AÑO DE 1855. *Martes 30 de octubre.* NÚMERO 130.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Aun cuando afortunadamente no ofrezca serios temores la salud pública en esta capital, sin embargo como hayan ocurrido en estos dias algunas muertes que parecen ser producidas por el cólera ya esporádico ya epidémico, he creido oportuno oidas las Juntas de Beneficencia y Sanidad, se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Todas las noches á primer hora se encenderán hogueras de plantas aromáticas en las plazas y calles de esta ciudad.

2.ª Se invitará á la Milicia Nacional para que con el mayor orden y recibiendo instrucciones del Alcalde constitucional haga salvas en los puntos mas á propósito de la poblacion.

3.ª Volverán á repetirse visitas domiciliarias á fin de impedir haya focos de infeccion dentro de la ciudad.

4.ª Se me dará parte inmediatamente de los enfermos pobres que puedan necesitar algun socorro en sus domicilios.

5.ª Se preparará inmediatamente una casa de desahogo para alojar provisionalmente en ella los infelices que estén demasiado apiñados en otras en perjuicio de la salud pública.

6.ª En el hospital del Campo de San Francisco se establecerá una nueva sala para los enfermos dudosos ó convalecientes.

7.ª Se reproducirán por último con el mayor vigor las medidas que antes de ahora están prevenidas sobre alimentos, procurando ademas se observen todas las reglas de higiene pública que están marcadas en las instrucciones de Sanidad y circulares de este Gobierno.

El Alcalde constitucional de esta capital cuidará de la ejecucion de estas disposiciones, quedando yo en suministrarle cuantos recursos sean necesarios.

Los profesores de la ciencia de curar obedecerán las disposiciones de la alcaldía, procurando en bien de la humanidad y del prestigio de su clase prestar unánimes sus auxilios y alentar el espíritu público, cuidando por lo tanto en no dar á los males que se padecen en esta ciudad proporciones, que gracias á la Divina Providencia no tienen en verdad, atendida la estacion y el estado general de España.

Orense octubre 28 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Fomento.

Por los estados de obras ejecutadas en la carretera general desde esta ciudad á las Portillas, que se publicaron en el Boletin número 126, resulta que el valor total de ellas ascendia en fin de setiembre último á 5.602,615 rs.

Aunque fuera de desear que los estados viniesen clasificados por meses, no existiendo en este Gobierno datos suficientes para expresarlo asi con la debida exactitud principalmente en las épocas anteriores á mi administracion, me cumple sin embargo manifestar que en el mes de setiembre se han hecho obras en dicha línea por mas de 700,000 reales; y totalizadas las certificaciones desde que me encargué del mando de la provincia hasta 30 del citado setiembre, importan en junto 3.000,000 de rs. proximamente, ó lo que es lo mismo mas de la mitad de todas ellas desde que se principió la carretera. Orense 29 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Circular número 74.

Minas.

Los mineros de esta provincia remitirán á este Gobierno en el preciso término de ocho dias los estados de laboreo y beneficio de las minas que

estan á su cargo, pertenecientes al segundo tercio de este año, arreglándose estrictamente á los modelos que se les han facilitado; en la inteligencia de que no pudiendo este Gobierno aguardar mas tiempo por dichos estados, partirán Comisionados á recogerlos tan luego como transcurran los ocho dias. Orense 27 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales en circular fecha 23 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr.— Presentado como está á las Córtes el oportuno proyecto de ley con objeto de facilitar la redencion de los censos comprendidos en la ley de 1.º de mayo último las gestiones incoadas para la realizacion de los atrasos de dichos censos pueden aparecer en oposicion á la inteligencia que venga á darse por las Córtes al artículo 11 de la citada ley; y deseando la Reina (Q. D. G.) prevenir los inconvenientes y complicaciones que pudieran surgir si se continuaran aquellas gestiones en la parte que no fuese favorable á esta idea la inmediata ley, se ha dignado mandar manifieste á V. I. como de su Real órden lo ejecuto, que hasta tanto se sancione aquella, se suspenda por esa Direccion todo procedimiento contra los censatarios por los descubiertos en que se encuentren de sus respectivos censos.—Lo que la Direccion traslada á V. S. para su Gobierno y efectos correspondientes.»

Y yo lo hago al público para los propios fines. Orense 27 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

Circular número 74.

La Direccion general de Estancadas con fecha 12 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Ha llamado la atencion de esta Direccion general que la baja de valores en la renta del tabaco, se hace consistir en la mayor parte de las provincias en el contrabando que circula sin que baste á estirpar tan funesto tráfico las medidas adoptadas por los señores Gobernadores de acuerdo con las Administraciones principales de Hacienda pública.

La Direccion de mi cargo que por deber tiene la mision de hacer que desaparezca el mal donde quiera se halle, no puede menos de excitar el celo de V. S. á fin de que empleando el lleno de su autoridad y en consonancia con lo determinado en el Real decreto de 20 de junio de 1852 procure reiterar sus órdenes haciendo entender á todos los funcionarios públicos la obligacion en que estan de denunciar y hacer que se persiga sin descanso el contrabando y á los que á él se dediquen con notable perjuicio de los intereses de la Hacienda. Al efecto, seria muy conveniente el que V. S. se sirviera disponer la publicacion de un bando en el Boletin oficial de la provincia, haciendo comprender á todos sus subordinados los deberes y las penas con que la ley castiga á los contraventores. Conocedores cual debe suponérseles á los Alcaldes del modo de vivir de cada uno de los vecinos del pueblo en que ejercen la juridiccion, mayor debe ser su vigilancia respecto de aquellas personas que se dedican al contrabando; no de otro modo podrán salvar la responsabilidad que pesa sobre ellos, y asi procede se les haga entender, exigiéndoseles aquella sin miramiento ni consideracion de ningun género, lo mismo que cualquiera morosidad que por su parte se advierta para prestar la pronta y eficaz cooperacion que en casos dados les demanden los funcionarios encargados de perseguir el fraude. En esta materia no puede, no debe haber tolerancia cual conoce la ilustracion de V. S.; pues la dilacion mas insignificante al parecer en facilitar las autoridades locales el auxilio que se les reclame, da tiempo bastante á los defraudadores para huir, ó al menos ocultar los artículos de contrabando. La actividad, la reserva y una eficaz y oportuna cooperacion son circunstancias indispensables para practicar este servicio de una manera conveniente y que produzca los buenos resultados que son de desear.

La Administracion por su parte debe cuidar tambien de que sean frecuentemente inspeccionados los puntos de expendicion de toda la provincia, no contentándose con que se gire una visita formularia, sino cerciorándose de las existencias y cotejando las notas y asientos de los libros que al efecto deben llevarse, y en donde quiera se advierta una falta debe seguirse el inmediato correctivo.

Por último, la Direccion cree excusado el hacer á V. S. mas indicaciones respecto al particular, y confia en el distinguido celo de V. S. y en el de los demas empleados de esa provincia: en la seguridad de que los resultados han de corresponder á los deseos de la misma, secundando asi los del Gobierno de S. M., en quien como en esta Oficina general encontrará V. S. siempre un franco y decidido apoyo.

Para que cuanto se determina en la orden preinserta sea puntualmente atendido, encargo á los Alcaldes constitucionales y demas funcionarios dependientes de mi autoridad observen lo que les tengo prevenido al circular la Real orden de 8 del actual inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 128, cumpliendo ademas lo siguiente:

1.º *Los Alcaldes constitucionales estan obligados y cuidarán bajo su responsabilidad de perseguir el contrabando y toda defraudacion de las rentas públicas en su respectivo territorio, denunciando y dando parte á los Comandantes de los puntos donde se halle situada la fuerza de Carabineros y á este Gobierno de provincia, deteniendo á los contraventores en el acto.*

2.º *Los Administradores subalternos y empleados civiles y militares estan en igual obligacion segun las leyes, prestando todo auxilio para que el contrabando y fraude desaparezcan.*

3.º *Los que faltando á sus deberes no den el debido parte ni presten su cooperacion, serán considerados como encubridores y cómplices, y por lo mismo sujetos á las leyes comunes que tratan de los delitos de contrabando y defraudacion.*

Orense 29 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

En el Boletin oficial de esta provincia número 114, correspondiente al 22 de setiembre próximo, se anunció la subasta de las obras necesarias para la reparacion del puente de Pazos, y la forma en que se habia de celebrar el remate ante esta Diputacion provincial y el Ayuntamiento constitucional de Boborás; mas como en el dia 20 del actual no se presentaron licitadores, esta Corporacion anuncia de nuevo el remate de las obras indicadas, bajo las condiciones y en la forma que se espresó en el citado anuncio y presupuesto siguiente para el 30 de noviembre próximo.

Presupuesto de las obras necesarias para la reparacion del puente de Pazos.

Por desmontar los dos estribos y volverlos á construir con arreglo á condiciones, incluso el mortero necesario.	8,000
Cumbra y andamios.	3,000
Hormigon.	600
42 varas lineales de firme.	504
	12,104

Se abonará ademas:

Por cada pié cúbico de silleria útil que se extraiga del rio.	0, 25
Por cada pié cúbico de silleria que se relabre.	0, 25
Por el asiento de cada pié cúbico de silleria que no sea la de los estribos.	0, 25
Por el pié cúbico de silleria nueva á toda obra.	3

Orense 29 de octubre de 1855.—E. P., *J. Jimenez Cuenca.*—P. A. D. L. D., *Manuel Fernandez Bastos*, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil, Carabineros y demas agentes dependientes de mi autoridad, procederán desde luego á la captura de Carlos Dominguez y de José Blanco, marido de una tal Catalina, Cedaceros, vecinos que son de Junquera de Espadañedo; y caso de que sean habidos los remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de Valoria la Buena. Orense 26 de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Don Esteban Areal, abogado de los tribunales del reino y juez de primera instancia en esta ciudad de la Coruña.= Don Fernando Salazar, vecino de esta plaza, ocurrió en 3 del corriente á este juzgado manifestando que Doña Juana Figueroa y Martinez, por escritura de 24 de octubre de 1754 fundara una capellanía colativa con la advocacion de San Antonio de Pádua en la capilla de San Juan Bautista del lugar de Riveira feligresía de San Pedro de Quembre, con la carga de cierto número de misas, señalando por patrono á su primo D. Pedro Francisco Salazar, y á su muerte al sucesor de la casa y torre de Carracedo; que habiendo tenido efecto esta fundacion, presentara su padre D. Francisco Javier Salazar y Alvarado á D. Francisco Eiris, para capellan en terna con sus hermanos D. Francisco y D. Carlos, habiéndola estado desempeñando el primero hasta 6 de octubre de 1854 en que se habia fallecido; y concluyó á que hallándose en el caso de lo que dispone la ley de 19 de agosto de 1841 y sus artículos 4.º y 6.º, se le adjudicasen los bienes de dicha fundacion en propiedad y con los usufructos desde la muerte del último capellan, dándosele de ello la correspondiente posesion; y habiéndose oido en el particular al Promotor fiscal, he acordado por auto de 9 del corriente anunciar en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia la vacante de dicha capilla, á fin de que el que se contemple con mejor derecho á ella lo deduzca en este juzgado y escribanía del infrascrito al término de treinta dias por medio de abogado y procurador en legal forma; en el supuesto que pasado sin verificarlo se sustanciará el asunto y la providencia que en él recaiga causará estado. Coruña 10 de octubre de 1855.= *Esteban Areal.*=Por mandado de dicho señor, *José Ramon Pallciro.*

Insértese.—*J. Jimenez Cuenca.*

El Lic. D. Esteban Areal, juez de primera instancia en esta ciudad y su partido etc.=En este juzgado y por la escribanía del que autoriza se está instruyendo causa contra Josefa Iglesias Carrillo, vecina de la parroquia de San Cristóbal das Viñas, por hurto de efectos hecho á D. Juan Durán vecino de esta ciudad, en la cual resulta complicada Juana Castro ó Sanchez conocida por la Santiaguesa, criada que fue de aquel, por cuya razon he acordado su arresto; y como hasta ahora no pudiese tener lugar, determiné por auto de este dia llamar por edictos á la referida Juana Castro ó Sanchez, como se ejecuta por el presente, á fin de que dentro del término de quince dias contados desde esta fecha, se presente ora en este juzgado ora en la cárcel pública de esta repetida ciudad, á responder á los cargos que contra la misma se desprenden del procedimiento; en inteligencia de que no haciéndolo así se sustanciará en su rebeldía y le causará perjuicio. Dado en la ciudad de la Coruña á 8 dias del mes de octubre de 1855.=*Esteban Areal.*=Por mandado del señor juez, *José Echevarria.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 19 del corriente me dice lo que copio.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr. —De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, acompaño á V. E. la adjunta relacion de los individuos de tropa del ejército de la Isla de Cuba naturales de ese distrito militar que han fallecido en las fechas que se expresan, á fin de que publicándose en el Boletin oficial de la provincia civil respectiva, lo sepan sus herederos y puedan reclamar en los términos que establece la Real orden de 12 de noviembre de 1853, el importe de los alcances que en los ajustes finales resultan á favor de dichos individuos.—Lo que con inclusion de copia de la relacion que se cita, traslado á V. S. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los herederos de aquellos puedan acudir con los documentos que acrediten su derecho á los alcances que figuran en las expresadas relaciones á la Caja general de Ultramar establecida en Madrid.»

Orense 25 de octubre de 1855.—El Brigadier, *Sixto Fajardo.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de los individuos de tropa del arma de infantería, naturales de los pueblos que se mencionan, que han fallecido en la Isla de Cuba en las fechas que se citan, con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan á favor de sus herederos, y se hallan depositadas hasta que se reclame su cobro en la Caja general de Ultramar establecida en Madrid.

Regimiento del Rey.=Soldado Juan Vazquez, hijo de Manuel y de Maria Moureiros, natural del lugar del Val, provincia de Orense: falleció el dia 25 de octubre de 1854,

y dejó de alcances 19 pesos, 1 real y 26 mrs.

Regimiento de Zaragoza.=Soldado José Perez, hijo de Enrique y Hermenegilda Alvarez, natural de Abeleda, provincia de Orense: falleció en 16 de setiembre de 1854, y dejó de alcances 2 pesos, 1 real y 31 mrs.

Regimiento de España.=Soldado Antonio Rodriguez, hijo de Juan y de Ramona Villafaña, natural de Cedaos, provincia de Orense: falleció en 9 de enero de 1853, y dejó de alcances 9 pesos, 5 rs. y 20 mrs.

Regimiento de Bailen=Soldado Mariano Conde, hijo de Antonio y de Feliciana Rodriguez, natural de Carrajo, provincia de Orense: falleció en 28 de enero de 1855, y dejó de alcances 9 pesos, 5 rs. y 10 mrs.

Coruña 19 de octubre de 1855.=El Coronel Gefe de E. M., Francisco Garvayo.=Es copia.=El Brigadier Gobernador, Sixto Fajardo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

———

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 6 del corriente me dice lo siguiente.

«Con objeto de que pueda llegar á conocimiento de las familias de los individuos del regimiento infantería de Aragon contenidos en la adjunta relacion el fallecimiento de los mismos, y puedan desde luego gestionar el cobro de los alcances que han dejado al ser baja, he creido conveniente comunicarlo á V. S. para que se sirva hacerlo á quien corresponda á los fines que se expresan.»

Orense 25 de octubre de 1855.—El Brigadier, *Sixto Fajardo.*

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ARAGON N.º 21.

Cabo 1.º Juan Perez, hijo de José y de Josefa Montero, natural de la parroquia de Aguí, provincia de Orense.

Benito Freijido, hijo de José y de Josefa Segura, natural de Santa María de Loureiro provincia de Orense.

Camilo Hermida, hijo de José y de Gabriela Soto, natural de Vila Costa provincia de Orense.

Eugenio Dieguez, hijo de Juan y de Ventura Paz, natural de Ramirás provincia de Orense.

Gerónimo Alvarez, hijo de Juan y de Juliana Castro, natural de Bayuto provincia de Orense.

José Rodriguez, hijo de Benito y de María Freire, natural de Nás provincia de Orense.

Coruña 6 de octubre de 1855.=Es copia.=El Coronel Gefe de E. M., Francisco Garvayo.=Es copia.=El Brigadier Gobernador, Sixto Fajardo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

———

Siempre que en alguno de los pueblos de esta provincia se encuentren los sargentos segundos licenciados del ejército D. Froilan de Castro y Viñas y D. Juan Fernandez y Fernandez, este cabo 1.º que últimamente fue de Carabineros; los señores Alcaldes constitucionales y Gefes de los puestos de la Guardia civil, se servirán prevenirles se presenten inmediatamente en este Gobierno militar con el fin de enterarles de una Real disposicion que personalmente les interesa. Orense 26 de octubre de 1855.—El Brigadier Gobernador, *Sixto Fajardo.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Por el Ministerio de Fomento con fecha 9 del corriente se ha publicado la Real orden que dice así.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes dirigidas á este Ministerio pidiendo incorporacion de estudios de latinidad y humanidades hechos privadamente sin haber cumplido con las formalidades prescritas en el reglamento vigente; y deseando S. M. evitar perjuicios á la juventud estudiosa, y quitar al propio tiempo todo pretesto para la inobservancia de las disposiciones que rigen en esta materia, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los que hayan hecho privadamente estudios de latinidad y humanidades sin haber cumplido con lo prescrito en la seccion novena del reglamento de 10 de setiembre de 1852, podrán incorporarlos bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 28 del mismo mes y año, entendiéndose que por derechos de matrícula del curso académico que acaba de terminar han de satisfacer 120 reales.

Art. 2.º Los comprendidos en el artículo anterior presentarán sus solicitudes documentadas á los gefes de los establecimientos donde deseen hacer la incorporacion antes del dia 16 de noviembre próximo; no dándose curso á las instancias que se reciban pasado este término.

Art. 3.º Se proroga hasta el referido dia 16 de noviembre la matrícula del presente curso para la enseñanza doméstica; pero los que se matriculen en este nuevo plazo, no serán admitidos á examen hasta la época de los extraordinarios.

Art. 4.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos provinciales dispondrán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, insertándose al propio tiempo las disposiciones citadas en el art. 1.º

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.

Real orden de 28 de setiembre de 1852 que cita la anterior.

Deseando S. M. evitar los perjuicios que pueden causarse á los alumnos por el tránsito de un sistema de estudios á otro, segun el nuevo reglamento, con especialidad en los primeros años de la segunda enseñanza; y con presencia de lo informado por el Rector de la Universidad central en una instancia de D. Juan Luis de Lecea, se ha dignado resolver que sean de abono los tres años de latinidad á los alumnos que acrediten haberlos estudiado con matrícula ó sin ella, siempre que presenten á los Rectores de las Universidades ó á los Directores de los Institutos certificacion expedida por preceptor de latinidad con título, legalizada por un escribano si tratan de hacerla valer dentro de la provincia en que el preceptor resida, ó por tres si pertenece á distinta provincia el pueblo de la residencia de dicho preceptor: que sufran ademas, ante un tribunal compuesto de los tres preceptores de latinidad, un riguroso exámen extraordinario, y paguen en la depositaría, antes de ser admitidos al exámen, los derechos del mismo; y por los de matrícula de cada año 200 reales, que perderán en el caso de salir reprobados: que en dicho exámen, para no perjudicar los derechos adquiridos por los que han estudiado con las condiciones legales, no les ponga otra nota que la de *aprobados*; y por último, que estas disposiciones se entiendan solo para los que se hallen en el caso á que se refieren al empezar el curso próximo; debiéndose despues entrar de lleno y sin excepciones en las condiciones que determina el reglamento.

Todo lo que he dispuesto se publique en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden inserta para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Santiago 17 de octubre de 1855.—El Rector, Celestino Martinez del Rio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.